

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN N° 123

RADICADO: 27001 33 33 002 2017 00414 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JANUARIO MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADA: MUNICIPIO DE RIO IRÓ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, mediante sentencia No. 0121 del 26 de junio de 2020 que resolvió:

*“REVOCASE la sentencia 0140 proferida el 28 de mayo de 2019 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó negó las súplicas de la demanda instaurada por el señor **JANUARIO MOSQUERA MOSQUERA**, contra el **MUNICIPIO DE RIO IRÓ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar,*

PRIMERO: DECLARÁSE LA NULIDAD del acto administrativo derivado del silencio administrativo negativo originado en la omisión en la que incurrió el municipio de Rio Iró no dar respuesta al derechos de petición que elevó el demandante el día 11 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho **ORDÉNASE** al **MUNICIPIO DE RIO IRÓ** al reconocimiento y pago de un día de salario por cada día de retardo a título de la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995, desde el **30 de enero de 2015 hasta el 21 de julio de 2016**, la cual se liquidará con base en la asignación básica devengada por el actor para la anualidad del **2014** por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor del demandante en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G.P. Fíjese como agencias en derecho, tres (03) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos (\$2.633.409), En firme la presente providencia, realícese por el A quo, la liquidación correspondiente, conforme lo regulado en las normas ya citadas.

CUARTO: Por secretaría, compúlsense copias de las presentes diligencias, tanto a la Contraloría General de la República, Procuraduría como a la Fiscalía General de la Nación, para que las autoridades competentes determinen la posible responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal en que se hubiera podido incurrir los funcionarios del Municipio de Rio Iró a causa de la omisión de la administración en la consignación oportuna de las cesantías adeudadas al demandante.

QUINTO: La entidad demandada dará cumplimiento a esta sentencia en los términos del artículo 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: NIÉGANSE las demás pretensiones de la demanda.”
Una vez ejecutoriada la presente providencia, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
